



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Recibí documento original
05/Agosto/2026

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05644-26
Ciudad de México a 9 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 11GU2024UD060-5

No. de Expediente: 11GU2024UD060.

No. de Bitácora: 11/MP-0126/08/24.

Asunto: Resolución Administrativa.

ARQ. MIGUEL ÁNGEL PRECIADO ROMERO

**Titular de la Unidad Estatal de Proyectos de la
Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de
Guanajuato.**

Circuito Superior número 5, Conjunto Administrativo
Pozuelos, código postal 36089, municipio de Guanajuato,
estado de Guanajuato.

Teléfono: 473 735 2300 Ext. 8435

Correos electrónicos: mromeropre@guanajuato.gob.mx

VISTO. El expediente con clave 11GU2024UD060 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa", ingresada ante la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Guanajuato (**ORE-GTO**) el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro por la Unidad Estatal de Proyectos de la entonces Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Gobierno del Estado de Guanajuato, ahora Secretaria de Obra Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato (**Promovente**), a través de su entonces Titular el C. Galo Israel Villalpando Granados quien al momento del ingreso del trámite acreditó su personalidad jurídica; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado "Construcción del puente, en la zona federal del arroyo Las Moras en la Comunidad el Suaz, Tierra Blanca, Guanajuato"; consistente en la construcción de un puente peatonal que cruzara el arroyo Las Moras con una longitud de 97.97 m (noventa y siete punto noventa y siete metros), un ancho de 3.26 m (tres punto veintiséis metros), con una superficie total de 319.38 m² (trescientos diecinueve punto treinta y ocho metros cuadrados); así mismo, el puente tendrá una base de rampa, 2 (dos) estribos, 2 (dos) pilas y una plazoleta, dichos elementos tendrán una superficie total de 487.50 m² (cuatrocientos ochenta y siete punto cincuenta metros cuadrados). La duración de las actividades será de 2 (dos) años para la preparación del sitio y construcción del **Proyecto** y 30 (treinta) años para la operación y mantenimiento; lo anterior, a realizarse en el Municipio de Tierra Blanca, en el Estado de Guanajuato.

RESULTANDO

I. Con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, la **Promovente** ingresó ante la **ORE-GTO**, remitido a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) el seis de septiembre del mismo año, a través de su **Titular**, presentó el oficio número UEP/061/2024 de veinte de agosto de dos mil veinticuatro; mediante el cual, de manera libre, voluntaria y de buena fe,

"Construcción del puente, en la zona federal del arroyo Las Moras en la Comunidad el Suaz, Tierra Blanca, Guanajuato"

Unidad Estatal de Proyectos de la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato

Página 1 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05644-26

ingresó la solicitud del trámite, ingresó el trámite SEMARNAT-04-002-A denominado "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa*", al cual, se le asignó el número de bitácora 11/MP-0126/08/24 y expediente 11GU2024UD060, anexando a la **MIA-P**, información cartográfica, vectoriales y los programas ambientales del **Proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.

II. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, la **Promovente** ingresó el oficio número UEP/065/2024 de fecha veintiséis de agosto del mismo año; mediante el cual el **Promovente** presentó la página 7 (siete) del periódico "*Correo*" de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, a través del cual, referente a la publicación del extracto del **Proyecto**, lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**)

III. Con fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

IV. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el Oficio número SRA/DGIRA/DG-03631-24 (**Prevención**), notificado legalmente el treinta de enero de dos mil veinticinco, a través del cual, esta **DGIRA** le otorga un plazo de 10 (diez) días hábiles constados a partir del día siguiente a aquel que surta efectos la notificación para que el **Promovente**, se manifieste al respecto al nombre correcto del **Proyecto**, las coordenadas del **Proyecto**; así como, la remoción vegetal que se pretende afectar por las actividades del **Proyecto**. En el entendido de que, que la **MIA-P** debe reunir cabalmente los requisitos que el **REIA**, el periodo comenzó del treinta y uno de enero de dos mil veinticinco y feneció el día trece de enero de dos mil veinticinco.

V. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, fue recibido ante la **ORE-GTO** un oficio de número UEP/013/2025 de fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, mediante el cual, el **Promovente** presentó la **Información Solicita en la Prevención**, en atención al **Prevención**, a través del cual anexa:

- Decreto número 345 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; a través del cual, el Gobierno del Estado de Guanajuato constituye a la Secretaría de Obra Pública, la cual suple a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad.

VI. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **Proyecto** a través de la Separata de la Gaceta Ecológica número DGIRA/0011/25 Año XXIII de la Gaceta Ecológica denominada *Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutive derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL* (**Gaceta Ecológica**) correspondiente al periodo comprendido del veintisiete de febrero al cinco de marzo de dos mil veinticinco (incluye extemporáneos), que se difunde en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT** <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 37 del **RLGEEPAMEIA**.

"Construcción del puente, en la zona federal del arroyo Las Moras en la Comunidad el Suaz, Tierra Blanca, Guanajuato"

Unidad Estatal de Proyectos de la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato

Página 2 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05644-26

VII. Con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, esta **DGIRA** emitió el Oficio número SRA/DGIRA/DG-02282-25 (**Oficio 02282**), notificado a la **Promovente** con fecha dieciséis de mayo del mismo año; mediante el cual, informó al **Promovente** que la **MIA-P**, presentó insuficiencias que impidieron la evaluación del **Proyecto**; por lo que, se solicitó presentar información técnica faltante (**Información Adicional**); de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, otorgándole un plazo de 60 días hábiles para que ingresara la información solicitada.

VIII. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco la **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA** el oficio 131.7/056/2025 de fecha dieciséis de junio del mismo año; mediante el cual, la **Promovente** presentó la **Información Adicional** de la **MIA-P** del **Proyecto**, en atención al **Oficio 02282**.

IX. Con fecha dos de julio de dos mil veinticinco, esta **DGIRA**, emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG-04208-25 de fecha dos de julio de dos mil veinticinco; donde esta Unidad Administrativa determinó ampliar el plazo por un periodo de 60 (sesenta) días para la emisión de la resolución del **Proyecto**

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; mediante el cual se evalúan los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 26 fracción VIII y 32 Bis en sus fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**) 1 fracciones I y II, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo de la **LGEEPA**; 4 fracción I, 5, 9 y 44 del **RLGEEPAMEIA** y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyas bases jurídicas en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, considerando la protección al ambiente, la preservación, restauración del equilibrio ecológico; correspondiendo a esta **DGIRA**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental, previo al análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, de las obras y actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional; así como, dictar medidas ambientales, condicionantes y establecer los términos y obligaciones que se deberán cumplir durante las etapas de desarrollo de los proyectos.

En este orden de ideas, la **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto**, consistente en la modernización y ampliación del camino existente "*Construcción del puente, en la zona federal del arroyo Las Moras en la Comunidad el Suaz, Tierra Blanca, Guanajuato.*", consistente en la construcción de un puente peatonal que cruzara el arroyo *Las Moras* con una longitud de 97.97 m (noventa y siete punto noventa y siete metros), un ancho de 3.26 m (tres punto veintiséis metros), con una superficie total de 319.38 m² (trescientos diecinueve punto treinta y ocho metros cuadrados); así mismo, el puente tendrá una base de rampa, 2 (dos) estribos, 2 (dos) pilas y una plazoleta dichos elementos tendrán una superficie total de 487.50 m² (cuatrocientos ochenta y siete

"Construcción del puente, en la zona federal del arroyo Las Moras en la Comunidad el Suaz, Tierra Blanca, Guanajuato"

Unidad Estatal de Proyectos de la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato

Página 3 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05644-26

punto cincuenta metros cuadrados); asimismo, dichas obras no requieren del Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales (CUSAF); por lo que, dichas obras y actividades resultan de competencia de esta **DGIRA**, para su evaluación y resolución correspondiente.

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los prestadores de servicios de evaluación del impacto ambiental o cualquier persona física o moral, incluyendo instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales, que elabore manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, será responsable respecto del contenido del documento y ante la falta de calidad técnica, ética, dolo, mala fe o falsedad en la información presentada serán sancionados conforme a lo previsto en la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas. Para la validación de la información proporcionada, los prestadores de servicios declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías utilizadas y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

En este sentido la **Promovente** presentó la **MIA-P** y de manera libre, voluntaria y de buena fe, adjunto una carta responsiva suscrita por el Responsable Técnico de la información contenida en la **MIA-P**, el cual manifiesta lo siguiente:

"...Comparece ante usted para declarar bajo protesta de decir verdad, conforme al artículo 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto (REIA), que la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el Proyecto "Modalidad Particular para la construcción del puente en la zona federal del Arroyo las Moras en la localidad El Sauz, Tierra Blanca, Gto."

Fue elaborado observando lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en la REIA, las Normas Oficiales Mexicanas, Ordenamientos Legales y Reglamentos aplicables, además de que los resultados obtenidos y plasmados en el presente estudio, se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas para la comunidad científica del país y del uso de la mayor información posible, y que la medidas de prevención y mitigación sugeridas, con las más efectivas para atenuar los impactos ambientales identificados." (sic)

En este sentido, una vez reunidos los requisitos legales e integrado debidamente el expediente citado al rubro, en conjunto con las constancias generadas dentro del procedimiento administrativo instaurado con motivo de la solicitud presentada por la **Promovente**, esta **DGIRA** procede a evaluar y resolver la solicitud de evaluación de impacto ambiental para la ejecución del **Proyecto**, quedando obligada la **Promovente** al cumplimiento de las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales, que para tal efecto establece esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de impacto ambiental.

OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracción I y X y 30 primer párrafo de la **LGEEPA**; 5 incisos B) y R) fracción I y 44 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (**LCPAF**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, las vías generales de comunicación que afecten ríos; así como, aquellas que en su totalidad o en su mayor parte sean construidas por la Federación, están sujetas a la autorización previa en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**; asimismo, establecen que en la

"Construcción del puente, en la zona federal del arroyo Las Moras en la Comunidad el Sauz, Tierra Blanca, Guanajuato"

Unidad Estatal de Proyectos de la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato

Página 4 de 31



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05644-26

evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional de los mismos por periodos indefinidos.

4. En este sentido, la **Promovente** manifestó en la **MIA-P** y en la **Información Adicional** que, las características del **Proyecto** consistente en la construcción de un puente peatonal que cruzara el arroyo *Las Moras*, con una longitud de 97.97 m (noventa y siete punto noventa y siete metros), un ancho de 3.26 m (tres punto veintiséis metros), con una superficie total de 319.38 m² (trescientos diecinueve punto treinta y ocho metros cuadrados); así mismo, el puente tendrá una base de rampa, 2 (dos) estribos, 2 (dos) pilas y una plazoleta dichos elementos tendrán una superficie total de 487.50 m² (cuatrocientos ochenta y siete punto cincuenta metros cuadrados). De manera particular, el camino contará con las siguientes características:

Tabla 3. Características del Proyecto.		
Concepto		Proyecto
Puente peatonal	Longitud	97.97 m
	Ancho	3.26 m
	Superficie	319.38 m ²
Estribo 1		15.32 m ²
Pila 1		17.15 m ²
Pila 2		17.15 m ²
Estribo 2		15.32 m ²
Plazoleta		120.00 m ²

Por otra parte del **Promovente**, manifestó dentro de la **MIA-P**; así como, en la información adjunta a la **Prevención**, que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en el municipio de Tierra Blanca, en el Estado de Guanajuato, identificándose en las coordenadas UTM, *Datum* WGS84, zona 14 descritas en la **Imagen 1**.

Tabla 4. Coordenadas de los componentes que conforma el Puente								
Puente.								
Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	381049.2	2326854.99	18	380964.46	2326880.94	35	380969.47	2326880.03
2	381032.19	2326859.08	19	380964.43	2326880.93	36	380970.38	2326879.21
3	380999.3	2326866.96	20	380963.63	2326882.17	37	380971.33	2326878.47
4	380996.5	2326867.64	21	380962.91	2326883.48	38	380972.33	2326877.78
5	380977.14	2326872.28	22	380962.28	2326884.82	39	380973.38	2326877.16
6	380975.77	2326872.66	23	380961.74	2326886.21	40	380974.46	2326876.62
7	380974.42	2326873.13	24	380961.31	2326887.63	41	380975.58	2326876.14
8	380973.11	2326873.68	25	380960.97	2326889.08	42	380976.73	2326875.75
9	380971.83	2326874.33	26	380964.17	2326889.71	43	380977.9	2326875.42
10	380971.51	2326874.51	27	380964.45	2326888.48	44	380999.25	2326870.3
11	380970.6	2326875.05	28	380964.83	2326887.28	45	381001.8	2326869.69
12	380969.42	2326875.86	29	380965.28	2326886.1	46	381031.24	2326862.63
13	380968.3	2326876.74	30	380965.81	2326884.95	47	381026.19	2326863.84
14	380967.23	2326877.69	31	380966.42	2326883.85	48	381048.12	2326858.58
15	380966.24	2326878.71	32	380967.11	2326882.79	49	381049.71	2326858.2
16	380965.31	2326879.8	33	380967.84	2326881.82	50	381052.08	2326857.63
17	380964.58	2326880.78	34	380968.63	2326880.89	---	---	---

"Construcción del puente, en la zona federal del arroyo Las Moras en la Comunidad el Suaz, Tierra Blanca, Guanajuato"

Unidad Estatal de Proyectos de la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato

Página 5 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05644-26

Tabla 4. Coordenadas de los componentes que conforma el Puente								
Plazoleta.			Estribo 1.			Estribo 2.		
Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	381047.08	2326853.04	1	381001.87	2326871.01	1	381052.58	2326859.13
2	381051.05	2326856.68	2	381001.77	2326869.23	2	381052.49	2326857.35
3	381049.2	2326854.99	3	380998.2	2326865.95	3	381048.91	2326854.07
4	381054.19	2326859.56	4	380996.41	2326866.01	4	381047.13	2326854.13
5	381063.42	2326857.35	5	380996.51	2326867.79	5	381047.22	2326855.92
6	381068.77	2326856.06	6	381000.08	2326871.07	6	381050.8	2326859.19
7	381063.85	2326851.55	---	---	---	7	381050.8	2326859.19
8	381061.66	2326849.54	---	---	---	---	---	---

Tabla 4. Coordenadas de los componentes que conforma el Puente					
Pila 1.			Pila 2.		
Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	381017.74	2326867.35	1	381036.7	2326862.8
2	381017.75	2326865.45	2	381036.71	2326860.9
3	381014.17	2326862.17	3	381033.14	2326857.63
4	381012.29	2326862.35	4	381031.25	2326857.8
5	381012.28	2326864.24	5	381031.24	2326859.69
6	381015.86	2326867.52	6	381034.82	2326862.97
7	381015.86	2326867.52	---	---	---

SIN TEXTO

"Construcción del puente, en la zona federal del arroyo Las Moras en la Comunidad el Suaz, Tierra Blanca, Guanajuato"

Unidad Estatal de Proyectos de la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato

Página 6 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05644-26

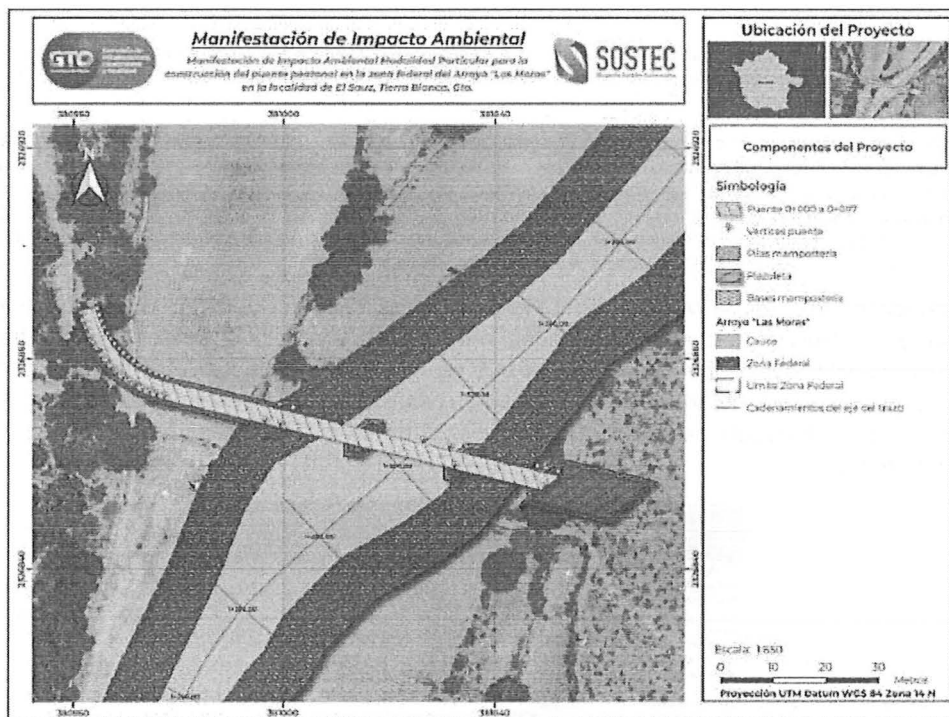


Imagen 1. Ilustración 13. Componentes de las obras y superficies del Proyecto (Puente Plazoleta), imagen proporcionada por el Promovente.

Asimismo, la **Promovente** manifestó que se considera la limpieza del arroyo *Las Moras*; así como la conformación de la cubeta, con la finalidad de garantizar el flujo de aguas libre y un mejor recorrido del cauce, previniendo inundaciones y evitando el acumulamiento de agua en la zona del cruce.

Por otro lado, la **Promovente** manifestó se evitara la construcción de obras provisionales y temporales, de tal modo que manifiesta que para la bodega de materiales, almacén de residuos, zonas de maniobras, estacionamiento y resguardo de maquinaria y equipo, se buscara algún predio o vivienda dentro de la comunidad *El Sauz*, de igual manera, la **Promovente** prioriza evitar la construcción de obras provisionales a fin de evitar afecciones a las ya consideradas; sin embargo, en caso realizar la construcción de obras provisionales, se buscara un predio que no cuente con vegetación y el cual se encuentre al menos a 100.00 m (cien metros) de distancia del arroyo *Las Moras*, con la finalidad de evitar la contaminación del arroyo.

Asimismo, no se prevé la construcción o habilitación de campamentos, ya que el sitio del **Proyecto** se ubica en el municipio de Tierra Blanca y el personal contratado se contratará de la zona.

En este mismo sentido, dentro de la **Información Adicional** la **Promovente** el oficio número ST-RGT-ASIR/OY-002/2024 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, emitido por la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**); a través del cual, se manifiesta textualmente lo siguiente:

"Construcción del puente, en la zona federal del arroyo Las Moras en la Comunidad el Sauz, Tierra Blanca, Guanajuato"

Unidad Estatal de Proyectos de la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato

Página 7 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05644-26

"VI.- Conclusiones y acuerdos

Una vez realizada la revisión de las propuestas de la estructura, se considera que la estructura es técnicamente adecuada desde el punto de vista hidrológico e hidráulico se consideran adecuados, esto considerando que la sección cuenta con la capacidad de transitar el gasto de diseño asociado a un periodo de retorno de 100 años.

Asimismo, para estar en posibilidades de emitir el permiso de construcción correspondiente es indispensable sea presentado, mediante el trámite correspondiente en el formato CNA-02-002 Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica y CNA-01-006 Concesión para la ocupación de terrenos federales, en esta dependencia a través del Sistema de Trámites Electrónicos Con@gua en line@, en la dirección <https://buzondelagua.conagua.gob.mx/>, esto de conformidad a los artículos 23, 83, 97, 98 y 113 de la Ley de Aguas Nacionales. Así mismo, se debe acompañar el trámite con la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental, o la exención de la misma expedida por la SEMARNAT, en este sentido el presente documento no implica el permiso la construcción de las obras propuestas." (Sic)

Asimismo, la **Promoviente** indicó en la **MIA-P** que el **Proyecto**, considera una duración de 2 (dos) años para la etapa de preparación del sitio y construcción; así como, 30 (treinta) años para la etapa de operación y mantenimiento ; al respecto, derivado de la naturaleza del **Proyecto** de interés público que representa, esta Unidad Administrativa no tiene inconveniente en aceptar los plazos para la etapa de preparación del sitio y construcción propuesto por la **Promoviente**; sin embargo, al indicarse que la vida útil del **Proyecto** se estima que será de 30 (treinta) años, periodo que corresponderá a la etapa de operación y mantenimiento.

Obras actividades y/o	BIMESTRES										LUSTROS						AÑOS
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2	3	4	5	6	
PyPYCO-8. Señalamiento horizontal y vertical de protección de obra.																	
PyPYCO-9. Inicio de trabajos y movimiento de tierras. (cortes y excavaciones)																	
PyPYCO-7. Construcción de pilas/estribos de mampostería																	
PyPYCO-8. Construcción de rampa y plazoleta																	
PyPYCO-9. Construcción de superestructura (claros del puente peatonal)																	
PyCO-7. Alumbrado público																	
PyCO-8. Limpieza general de obra																	
PyCO-9. Acciones ambientales																	
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (OM).																	
OM-1. Funcionamiento del puente peatonal.																	
OM-2. Mantenimiento de puente y arroyo.																	
OM-3. Operación y Mantenimiento alumbrado público																	

Imagen 2. Tabla 17 Programa de Proyecto, imagen proporcionada por la Promoviente

"Construcción del puente, en la zona federal del arroyo Las Moras en la Comunidad el Suaz, Tierra Blanca, Guanajuato"

Unidad Estatal de Proyectos de la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato

Página 8 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05644-26

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 35 primer y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 13 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, en su interpretación sistemática y armónica establecen que, esta **DGIRA** revisará que la solicitud que configure e inicie el **PEIA**, se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; toda vez que, la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, debe incluir la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental; asimismo, señalan que, para la autorización de las obras y actividades sujetas a previa autorización por parte de esta Secretaría, se sujetara a lo establecido en los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, y considerando la naturaleza y ubicación del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa.

Al respecto, de acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)¹, herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el Municipio Tierra Blanca, en el Estado de Guanajuato.

Aunado de lo anterior, y como resultado del análisis realizado por esta **DGIRA**, resulta relevante señalar las disposiciones jurídicas específicas e incidencias a consideradas para el **Proyecto**, conforme a lo siguiente:

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

A. La Unidad Ambiental Biofísica 44 (cuarenta y cuatro) (**UAB 44**) denominada "*Sierras y Llanuras del Norte de Guanajuato*", perteneciente a la región 18.8 (dieciocho punto ocho) con política de Restauración, Protección y Aprovechamiento Sustentable del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**)².

B. La Unidad de Gestión Ambiental y Territorio número 251 (dos ciento cincuenta y uno) (**UGAT 251**) del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial³ (**PDUOET**); con política de restauración y actividades compatibles a la infraestructura puntal e infraestructura línea.

De acuerdo al análisis realizado por la **Promovente** en la **MIA-P**, es importante indicar que el **Proyecto** no se contrapone con los lineamientos y estrategia aplicables del **POEGT** y el **PDUOET**; toda vez que, ninguno prohíbe o limita el desarrollo del **Proyecto**, por lo que se considera compatible con las políticas y criterios aplicables. Asimismo, la **Promovente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo

¹ Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>.

² Publicado el siete de septiembre de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

³ Publicado el veinticocho de noviembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05644-26

CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

6. De lo expuesto en el **CONSIDERANDO 4**, en concordancia con el análisis realizado por la **Promoviente** en la **MIA-P**; y de lo derivado de la revisión de esta **DGIRA** a los ordenamientos y criterios ecológicos aplicables para el **Proyecto**; se hace notar que, el mismo no se contrapone con los lineamientos y estrategias del **POEGT** y el **PDUOET**; toda vez que, ninguno prohíbe o limita el desarrollo del **Proyecto**; en este sentido, se considera compatible con las políticas y criterios aplicables, tomando en cuenta que, la **Promoviente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en que se ubica.

Asimismo, es importante señalar que, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** visualizó que el **Proyecto** no incide en **Sitio Ramsar**, **Región Marítima Prioritaria (RMP)**, **Región Hidrológica Prioritaria (RHP)**, **Región Terrestre Prioritaria (RTP)** o en **Área Natural Protegida (ANP)** de competencia Federal, Estatal o Municipal.

No obstante de lo anterior, la **Promoviente** propuso llevar a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** que se pudiesen ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo; sin embargo, de acuerdo con el análisis realizado por esta **DGIRA** a las acciones con las que se pretende mantener el estado de conservación del arroyo *Las Moras*, manifestadas por la **Promoviente** en la **MIA-P**, se determina que se deberán implementar acciones, medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales, a efecto de robustecer el cumplimiento de las estrategias y criterios ambientales consideradas por estos instrumentos para la preservación y conservación de los ecosistemas de la región.

COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

7. Que considerando lo establecido en los artículos 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la **SEMARNAT** deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; en este sentido, esta Unidad Administrativa podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, la **Promoviente** señalo en la **MIA-P** que para establecer el Sistema Ambiental Regional (**SAR**) se consideraron todos los elementos ambientales posibles, reconocidos a lo largo del trazo de la carretera a intervenir; tales como: Geomorfología, Topografía, Hidrología superficial, tipo de suelo dominante, tipo de vegetación y uso del suelo, una superficie para el **SAR** de 409.40 km² (cuatrocientos nueve punto cuarenta kilómetros cuadrado); el cual, se considera adecuado para realizar el análisis para la descripción de las características bióticas y abióticas del **SAR** y el área del **Proyecto**.

"Construcción del puente, en la zona federal del arroyo Las Moras en la Comunidad el Suaz, Tierra Blanca, Guanajuato"

Unidad Estatal de Proyectos de la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato

Página 10 de 31



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05644-26

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de la información presentada en la **MIA-P, Prevención e Información Adicional** respecto de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas, así como sus efectos, tomado en consideración la naturaleza e incidencias jurídicas y ambientales del **Proyecto**; además de las medidas ambientales propuestas por la **Promovente**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, de tal forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas, conforme a lo siguiente:

SUELO

8. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**RLGDFS**); 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXII, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44 fracción II, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42 fracción II, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-086-SEMARNAT-1994**, **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, así como las estrategias del **POEGT** y los Criterios de Regulación Ecológica **PDUOET**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido y con ayuda de las coordenadas del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente**, esta Unidad Administrativa a través del **SIGEA** constató que la **Proyecto** se encuentra en la provincia geológica denominada "**Complejo Orogénico Zacatecano**", en la entidad de subprovincia fisiográfica "**Meza del centro**" perteneciente a la subprovincia "**Sierras y Llanuras del Norte de Guanajuato**". Por otra parte, la **Promovente** manifiesta que los tipos de suelo en el área donde se llevarán a cabo las obras y actividades del **Proyecto** corresponden a **Litosol** y **Feozem Háptico**.

Asimismo, la **Promovente** en el Capítulo denominado "**V Identificación, Descripción y Evaluación de los Impactos Ambientales**" de la **MIA-P**, identificó la relación causa- efecto de los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor suelo, dentro de los que se encuentran de forma general modificación del relieve, erosión y pérdida de permeabilidad derivados de la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**; además de la afectación de la calidad del suelo por el aumento de erosión y por posible contaminación por residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial u otras sustancias.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promovente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas y estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del suelo, mediante: **1)** Contar con 2 (dos) contenedores con tapa de 200.00 l (doscientos litros), (uno para residuos reciclables y otro para residuos no reciclables), en cada extremo del puente; **2)** Realizar y verificar la limpieza diaria;

"Construcción del puente, en la zona federal del arroyo Las Moras en la Comunidad el Suaz, Tierra Blanca, Guanajuato"

Unidad Estatal de Proyectos de la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato

Página 11 de 31





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05644-26

3) Instalar 2 (dos) letreros de "Prohibir tirar basura" en cada extremo y/o acceso del puente; 4) Almacenar en un área adecuada los residuos de excavación y orgánicos, el cual se delimitara con varillas, cinta de precaución y letreros; 5) Evitar la acumulación de materia orgánica en un solo montículo y disponerlo de manera equitativa para evitar grandes volúmenes; 6) Habilitar almacén de Residuos Peligrosos de acuerdo con el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el manejo de residuos se realizara con empresas autorizadas; 7) Tener un kit anti derrames; 8) Colocar geomembranas que protejan al suelo de derrames derivados de mantenimientos o posibles fugas de aceites; 9) Colocar plásticos debajo de los motes de los camiones y pipas para retener las fugas de aceite en su caso y poder prevenir derramen en el suelo; así como, 10) Contar con letrinas portátiles cerca del frente de trabajo, fuera de la zona federal, considerando una letrina por cada 10 (diez) trabajadores

En este sentido, una vez analizadas las medidas propuestas por la **Promovente**; esta **DGIRA** observa que, no se especificó la ubicación de los espacios y de almacenamiento de maquinaria y herramienta que se utilizaran para el **Proyecto**.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por la **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al suelo y sus componentes en el **SAR**; en este sentido, las medidas propuestas por la **Promovente**, previamente mencionadas son adecuadas: no obstante, esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales para garantizar la protección al suelo; por lo que, la **Promovente** conforme a lo siguiente:

Tabla 6. Medidas complementarias determinadas por esta DGIRA para el Proyecto para el factor Suelo.	
Etapas	Medida
Preparación del sitio y construcción	• Manifestar e informar sobre la ocupación de áreas para el almacenamiento y guardado de maquinaria, herramienta y materiales, especificando su ubicación, superficie y características de dichos sitios. • Ejecutar un Programa de Mantenimiento de Maquinaria Preventivo (PMMP); con la finalidad de que se eviten derrames, aditivos o cualquier residuo peligroso que pueda afectar al suelo. • Incluir en el PMMP la implementación de medidas de urgente aplicación para la contención de derrames accidentales de residuos peligrosos al suelo. • Implementar materiales no permeables durante la etapa de preparación del sitio y construcción, incluyendo áreas de maniobras y almacenamiento de maquinaria, con el fin de garantizar la protección del suelo y evitar su contaminación. • Considerar la utilización una malla geotextil en las superficies de intervención para mejorar la estabilidad del suelo, controlar la erosión, facilitar el drenaje, durante las etapas de preparación del sitio y construcción. • Implementar medidas de urgente aplicación para la contención de derrames accidentales de residuos peligrosos al suelo.
Operación y mantenimiento	• Continuar con el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial conforme a la normatividad aplicable. • Mantener la aplicación de las medidas específicas y puntuales para el manejo integral de residuos peligrosos generados; así como, presentar las bitácoras de su manejo durante el desarrollo del Proyecto de conformidad con la normatividad aplicable. • Implementar materiales no permeables para cualquier actividad que se realice y pueda generar contaminación por residuos peligrosos, principalmente en zonas de acopio, patio de maniobras, purgado de tanques y zona de abastecimiento; así como, las demás susceptibles de contaminación. • Implementar medidas de urgente aplicación para la contención de derrames accidentales de residuos peligrosos al suelo. • Mantener cercas vivas en las zonas limítrofes y circundantes del Proyecto.

"Construcción del puente, en la zona federal del arroyo Los Moras en la Comunidad el Suaz, Tierra Blanca, Guanajuato"

Unidad Estatal de Proyectos de la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato

Página 12 de 31



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05644-26

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE

9. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 110 fracciones I y II, 111, 112, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**; así como las estrategias del **POEGT** y los Criterios de Regulación Ecológica **PDUOET**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como de partículas sólidas.

En razón de lo anterior, la **Promovente** presentó el Capítulo denominado "*V Identificación, Descripción y Evaluación de los Impactos Ambientales*" de la **MIA-P**; mediante el cual, identifico las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor aire; el aumento en la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero, partículas suspendidas y aumento en los niveles de ruido por las obras y actividades del **Proyecto**.

Al respecto, la **Promovente** a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, propuso dentro de la **MIA-P** la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del aire, mediante: **1)** Se realizara el riego periódico en las áreas del proyecto donde se realicen movimientos de tierra; **2)** Se colocaran lonas en camiones de carga las cuales deberán estar en buen estado, que lo cubran la caja completamente; **3)** El agua para utilizar el riego deberá ser preferentemente con agua tratada y por ningún motivo se utilizara el agua del arroyo; **4)** Implementar acciones y calendarización de actividades de mantenimiento preventivo y verificación vehicular; **5)** Instalación de luminaria Led conforme al proyecto ejecutivo; **6)** Establecer horarios de trabajo; así como, **7)** Delimitar el área de trabajo.

Con relación a lo anterior, una vez analizadas las medidas propuestas por la **Promovente**, esta **DGIRA** observa que no se consideró las medidas restrictivas de actividades que provoquen emisiones de gases de efecto invernadero, quema de cualquier tipo de residuo o material vegetal y monitoreo de la calidad del aire.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por la **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al aire; esta **DGIRA** determina que, las medidas propuestas por la **Promovente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, se determina establecer medidas adicionales para garantizar la protección a la atmósfera; por lo que, la **Promovente** conforme a lo siguiente:

"Construcción del puente, en la zona federal del arroyo Las Moras en la Comunidad el Suaz, Tierra Blanca, Guanajuato"

Unidad Estatal de Proyectos de la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato

Página 13 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05644-26

Tabla 7. Medidas ambientales complementarias determinadas por esta DGIRA para el Proyecto respecto del factor Aire.	
Etapas	Medida
Preparación del sitio y construcción	• Implementar acciones específicas, que garanticen que no se realizará la quema ningún residuo o material vegetal dentro del área del Proyecto. • Implementar acciones particulares que limiten la velocidad de vehículos, con el fin de evitar la suspensión y dispersión de polvos y partículas. • Implementar barreras acústicas para mitigar los niveles de ruido. • Implementar dentro del PMMP, acciones que garanticen la atomización del combustible y consecuentemente la reducción de gases de efecto invernadero. • Realizar los estudios correspondientes para el monitoreo de calidad del aire y emisiones de ruido. • Instalar silenciadores en la maquinaria y/o equipo utilizado para disminuir la intensidad del ruido producido. • Los vehículos que transporten material deberán transitar con lonas o transportar el material húmedo durante las etapas de preparación del sitio y construcción
Operación y mantenimiento	• Presentar las medidas a implementar para la mitigación de partículas generadas por las obras y actividades no previstas durante todas las etapas del Proyecto. • Implementar barreras acústicas para mitigar los niveles de ruido durante la etapa de operación y mantenimiento. • Implementar medidas para mitigar los efectos a la fauna silvestre por las vibraciones, durante la etapa de operación y mantenimiento

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA

10. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracciones I y V, 120 fracción VII de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones I, IV, VI, XVII, XLIX, 7 fracción VII, 14, Bis 5 fracción I y XIII y 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 134, 135 fracciones I, II, VII, 137, 146, 148 y 151 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (**RLAN**); la **NOM-001-SEMARNAT-2021**, la **NOM-015-CONAGUA-2007**; así como las estrategias del **POEGT** y los Criterios de Regulación Ecológica **PDUOET**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, es de orden público e interés social la distribución y control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y la preservación de su cantidad y calidad para lograr su manejo y desarrollo integral sustentable; así como, el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la recirculación y su reúso objetivo, para prevenir y controlar la contaminación, mediante la construcción y operación de obras que permitan dicho cumplimiento, antes de su descarga en cuerpos receptores, a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública; asimismo, respecto al manejo y confinamiento de los lodos resultantes del tratamiento de aguas residuales, se establece que se deberán disponerse o manejarse en sitios adecuados, de acuerdo con la calidad de los mismos y el uso que les sea dado; asimismo, que las obras y actividades deberán realizarse de tal manera que se mantengan los causes y flujos de ríos o arroyos; así como, de las zonas riparias.

En este sentido y conforme a la información presentada por la **Promoviente** para la descripción del **SAR**, resulta relevante destacar que el **Proyecto** incide en la región hidrológica con clave RH26 denominada "**Pánuco**", en la cuenca con clave RH26D, subcuenca con clave RH26Dc; de tipo exorreica cuyas aguas fluyen hacia el mar o el océano de manera directa a través de ríos tributarios.

"Construcción del puente, en la zona federal del arroyo Las Moras en la Comunidad el Suaz, Tierra Blanca, Guanajuato"

Unidad Estatal de Proyectos de la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato

Página 14 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05644-26

En razón de lo anterior, la **Promovente** presento el Capítulo denominado "*V Identificación, Descripción y Evaluación de los Impactos Ambientales*" de la **MIA-P**; mediante el cual, identificó las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor agua; por las actividades de desmonte y el despalme; así como, excavaciones; lo cuales, representan una posible modificación del patrón de drenaje del agua superficial y la acumulación de residuos.

Al respecto a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, la **Promovente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del agua, mediante: **1)** La nivelación del lecho del arroyo tendrá que ser en condiciones similares a las condiciones originales; **2)** Almacenar las rocas del arroyo para su colación en el lecho del arroyo al finalizar las actividades de construcción; **3)** Realizar la limpieza de residuos, escombros y materiales ajenos al arroyo para evitar la obstrucción al flujo natural; **4)** Se realizarán las obras en época de estiaje (noviembre a junio), con la finalidad de mitigar la contaminación del caudal.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por la **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al agua; en este sentido, las medidas propuestas por la **Promovente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales para garantizar la protección a la atmosfera; por lo que, la **Promovente** conforme a lo siguiente:

Tabla 8. Medidas ambientales complementarias determinadas por esta DGIRA para el Proyecto respecto del Agua.	
Etapas	Medida
Preparación del sitio y construcción.	• Acreditar la legal procedencia de la adquisición del agua tratada a utilizarse para el riego de las zonas de intervención a fin de mitigar las partículas suspendidas. • Presentar la evidencia donde se demuestre que el suministro de combustible y aditivos a maquinaria se realizó sobre superficies impermeables. • Instalar diques, cunetas y trampas de grasas en zonas de mantenimiento, carga y almacenamiento de sustancias peligrosas. • Realizar el tratamiento de las aguas pluviales provenientes del patio de maniobras, derrames accidentales, purgado de tanques y lavados de áreas en cumplimiento de la normatividad aplicable, de acuerdo a su manejo.
Operación y mantenimiento	• Presentar cronograma de acciones específicas para mantenimiento de las obras de drenaje. • Presentar evidencia del correcto manejo de agua de la escorrentía resultante de las obras de drenaje, con la finalidad de prevenir la contaminación por residuos, bajo el principio precautorio y/o pro natura

No se omite mencionar que, la presente **Resolución Administrativa** no ampara al **Promovente** para que realice algún tipo de explotación, uso o aprovechamiento de aguas superficiales durante la ejecución del **Proyecto**.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05644-26

BIODIVERSIDAD

11. Que en atención a los artículos 1 fracción IV, 2 fracción III, 15 fracción IV, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3, 9 fracciones IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 4 fracciones I y II y 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; así como los Criterios de Regulación Ecológica del **PDUOET**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

FLORA SILVESTRE.

11.1. Con la finalidad de determinar la diversidad la diversidad de especies vegetales en el **SAR** y el **Área de Influencia del Proyecto**, la **Promoviente** llevó a cabo muestreos a través de 3 (tres) transectos en el **SAR** y 2 (dos) en el **Área de Influencia**. De manera particular, la **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-P** que fueron registradas un total de 18 (dieciocho) especies dentro del **Área de Influencia** y 27 (veintisiete) en el **SAR**; es este sentido, se identificaron 5 (cinco) especies enlistadas en alguna categoría dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, conforme a lo siguiente:

Tabla 10. Listado de especies identificadas en el SAR y el Área de Influencia que se encuentran en una categoría de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.			
No.	Especie	Nombre común	Clasificación dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010
1	<i>Melocactus curvispinus</i>	Biznaga	Amenazadas (A)
2	<i>Kroenleinia grusonii</i> , <i>sinonimia</i> <i>Echinocactus grusonii</i>	Asiento de suegra	Peligro de extinción (P)
3	<i>Mammillaria longimamma</i>	Biznaga de dedos largos	Amenazada (A)
4	<i>Ferocactus viridescens</i>	Biznaga barril verdoso	Amenazada (A)
5	<i>Ferocactus Hystrix</i>	Biznaga barril de acitrón	Protección especial (Pr)

Sin embargo, a decir del **Promoviente** la especie *Coryphantha glassi*, se encuentra listado especies enlistadas en alguna categoría dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; no obstante, esta Unidad Administrativa al realizar un análisis, no encontró que *Coryphantha glassi*, o con sinonimias asociadas, se encuentre enlistada dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** como especie en algún estatus de riesgo tal como refiere la **Promoviente**; asimismo, que de acuerdo al Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (**CITES**) se encuentra en el Apéndice II como especie con



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05644-26

preocupación menor. Derivado de lo anterior, previo al inicio de cualquier obra, la **Promovente** deberá aclarar si se refiere a otra especie de la genero *Coryphantha*, que se encuentre dentro del Anexo III de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Por otra parte, es importante señalar que la **Promovente** manifestó en la **MIA-P**, en la **Prevención e Información Adicional**, que para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** no requiere **CUSTF**; sin embargo, se manifiesta que se va a ser la afectación de 33 (treinta y tres) individuos vegetativos por el desplante del **Proyecto**; de los cuales se muestra su distribución en la **Imagen 3**, que se muestra a continuación:

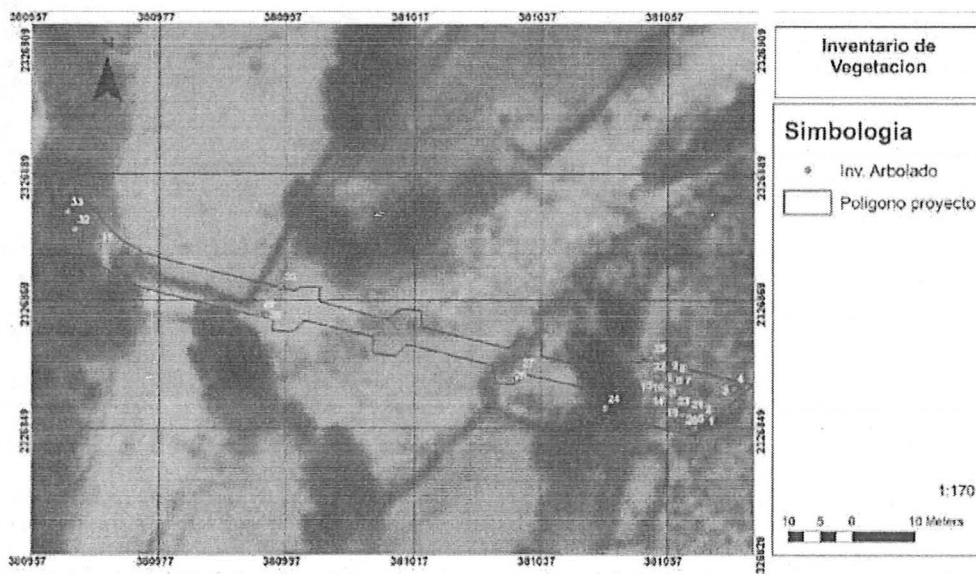


Imagen 3. Ilustración organismos vegetales que se encuentran dentro del área del proyecto, imagen proporcionada por el **Promovente**.

En relación a lo anterior, la **Promovente** manifestó dentro de la **Información Solicita en la Prevención**; así como, del análisis realizado por esta Unidad Administrativa, que la especie *Ferocactus Viridescens* se encuentra en categoría *Amenazada*, la especie *Ferocactus Hystrix* se encuentra en categoría *Protección especial*, de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido, la **Promovente** en el Capítulo denominado "**V Identificación, Descripción y Evaluación de los Impactos Ambientales**" de la **MIA-P**, identifico las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor biodiversidad (flora); cambio en la diversidad o abundancia de las especies, disminución de número de individuos forestales.

Derivado de lo anterior, con el fin de atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, la **Promovente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención y mitigación de dichos impactos, mediante, **1)** Establecer actividades de reforestación; así como, **2)** Ejecutar acciones y actividades de rescate y reubicación.

"Construcción del puente, en la zona federal del arroyo Las Moras en la Comunidad el Suaz, Tierra Blanca, Guanajuato"

Unidad Estatal de Proyectos de la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato

Página 17 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05644-26

Aunado a lo anterior, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por la **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua y sus componentes en el **SA** y el área de influencia, mismas que se consideran adecuadas mas no suficientes; toda vez que, que i bien presenta algunas acciones que se realizaran, no presenta el o los programas que sean específicos a dichas medidas; por lo que, al respecto y con la finalidad de garantizar la conservación del factor flora, se deberán implementar las medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA** conforme a la siguiente Tabla:

Tabla 9. Medidas ambientales determinadas.	
Etapas	Medida ambiental a implementar
Preparación del sitio y construcción.	Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente.
	En su caso, el uso de insecticidas y herbicidas deberá ser conforme con la normatividad aplicable establecida por Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).
	Las áreas que no serán intervenidas no deben ser cercado o bardeadas.
	Previo a las actividades de desmonte, se deberá de realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies endémicas y en riesgo para el rescate y reubicación y presentar un reporte ante esta DGIRA previo al aviso de inicio de obras y actividades.
	En caso de las especies de importancia ecológica o en su caso, enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 , deberán de rescatar y reubicar bajo técnicas adecuadas para cada especie
	La realización de cercas vivas con especies nativas y/o endémicas en las zonas limítrofes y circundantes del Proyecto .
	Implementar un " PROGRAMA DE REFORESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS " y un " PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FLORA ", considerando lo siguiente: • Previo a cualquier actividad de desmonte y despalme, la Promoviente deberá presentar el censo de los individuos forestales a remover; o bien, una nueva metodología para su estimación, donde justifique técnicamente la representatividad de las especies ubicadas en el área por afectar. • En caso de que existan especies forestales que se encuentren en alguna de las categorías de riesgo de conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, de las que el Proyecto prevé su remoción, deberá priorizar su recuperación y conservación a través de la restitución física de por lo menos, considerando el mismo número de individuos por afectar o mayor a este. • En este sentido, previo a cualquier actividad, la Promoviente deberá implementar el programa de rescate y reubicación de flora silvestre en donde se priorice las especies amenazadas por remover, debiendo realizar la reubicación antes ordenada en zonas cercanas al sitio del Proyecto; las cuales, deberán tener las condiciones óptimas para su establecimiento, desarrollo y supervivencia, a fin de garantizar que con el restablecimiento de estas especies se salvaguarden en relación con los propósitos de la política de protección del medio ambiente y de conservación de los recursos naturales; así como, para la preservación del equilibrio ecológico en el área del Proyecto. • En el caso de los individuos que por sus características biológicas (edad, tamaño, forma de vida, sensibilidad, fragilidad, etc.), se dificulte su manejo o, imposibilite su reubicación inmediata; la Promoviente deberá llevar a cabo el establecimiento de un vivero forestal donde mantenga o en su caso reproduzca dichos ejemplares; para lo cual, se deberán realizar a cabo las gestiones pertinentes ante la DGVS donde autoricen el aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes o derivados, que permita la reproducción de dichas especies en riesgo; o en su caso, obtener los ejemplares de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) o Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre (PIMVS) en la región, acreditando su legal procedencia; lo anterior, previo a las acciones de remoción vegetal; por lo cual, la Promoviente deberá acreditar todas las acciones necesarias para

"Construcción del puente, en la zona federal del arroyo Las Moras en la Comunidad el Suaz, Tierra Blanca, Guanajuato"

Unidad Estatal de Proyectos de la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato

Página 18 de 31





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05644-26

	su conservación como principio rector de salvaguarda de las citadas especies y su conservación, sin perjuicio de aquellas que en razón de su competencia y atribuciones correspondan dictar a la DGVS. • La Promoviente deberá presentar ante esta DGIRA los cronogramas y descripción de la implementación de cada medida; mismo que, se someterá a la previa revisión y validación de la DGVS. • Las actividades de restauración ecológica deberán realizarse al inicio de los trabajos, mediante las labores de protección suelo y reforestación con vegetación de la región y estas tendrán un periodo mínimo de 5 (cinco) años para asegurar su establecimiento. • Se recomienda la reforestación a partir de la obra aguas arriba y aguas abajo en una distancia entre 800 y 1000 metros para reforzar la seguridad de la infraestructura.
Operación y mantenimiento	Realizar, presentar y ejecutar acciones socioambientales, para la concientización y educación de los habitantes de la zona de intervención y desarrollo del Proyecto, que considere al menos: A) Concientización Ambiental y educativa en el manejo ambiental urbano (basura, ruido, drenajes, erosión, etc.). B) Inducir a la población, para que participe directamente en la conservación de la biodiversidad. Durante el mantenimiento de los individuos reforestados, se tendrá que evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente. Presentar evidencia, mediante los informes correspondientes, de la implementación de las acciones de reubicación de flora, en el caso correspondientes, en la que se cumpla con la sobrevivencia de al menos el 80% (ochenta por ciento) de las especies reubicadas; asimismo, se deberán atender los requerimientos necesarios para la producción y manejo de las especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

Fauna

11.2. La **Promoviente** dentro de la **MIA-P** realizó la descripción del **SAR**, incluyendo el muestreo e identificación de la fauna; para lo cual, se realizaron 6 (seis) transeptos. De esta manera, la **Promoviente** llevó a cabo el muestreo tomando en cuenta características y costumbres de las especies de mamíferos, aves, reptiles y anfibios; así mismo, los datos fueron levantados mediante observaciones directas e indirectas, durante los recorridos a través de la detección de sus cantos y/o ruidos particulares, excretas, nidos, huellas y rastros en general a lo largo del camino y áreas conjuntas. Estos datos fueron complementados mediante bibliografía y estudios realizados en áreas cercanas; es este sentido, solo fueron identificadas 21 (veintiuno) especies enlistadas en alguna categoría dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, conforme a lo siguiente:

Tabla 10. Listado de especies identificadas en el SAR y el Área de Influencia que se encuentran en una categoría de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.			
No.	Especie	Nombre común	Clasificación dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010
1	<i>Lithobates montezumae</i>	Rana de Moctezuma	Sujeto a Protección especial (Pr)
2	<i>Lithobates berlandieri</i>	Rana de puntos rojos	Sujeto a Protección especial (Pr)
3	<i>Lithobates neovolcanicus</i>	Rana neo volcánica	Sujeto a Protección especial (Pr)
4	<i>Sceloporus grammicus</i>	Lagartija escamosa de mezquite	Amenazada (A)
5	<i>Pituophis deppei</i>	culebra sorda mexicana	Amenazada (A)
6	<i>Salvadora bairdi</i>	culebra chata	Amenazada (A)
7	<i>Crotalus aquilus</i>	cascabel oscura de Querétaro	Sujeto a Protección especial (Pr)

"Construcción del puente, en la zona federal del arroyo Las Moras en la Comunidad el Suaz, Tierra Blanca, Guanajuato"

Unidad Estatal de Proyectos de la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato

Página 19 de 31





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05644-26

8	<i>Crotalus molossu</i>	cascabel de cola negra	Sujeto a Protección especial (Pr)
9	<i>Crotalus polystictus</i>	víbora de cascabel ocelada	Sujeto a Protección especial (Pr)
10	<i>Kinosternon integrum</i>	tortuga pecho quebrada mexicana	Sujeto a Protección especial (Pr)
11	<i>Glaucomys volans</i>	Ardilla voladora	Amenazada (A)
12	<i>Sciurus oculatus</i>	Ardilla de peter	Sujeto a Protección especial (Pr)
13	<i>Bassariscus astutus</i>	Cacomixtle	Amenazada (A)
14	<i>Nasua narica</i>	Tejón	Amenazada (A)
15	<i>Colaptes auratus</i>	Carpintero alirrojo	Probablemente extinta (E)
16	<i>Melanerpes formicivorus</i>	Carpintero arlequín	Sujeto a Protección especial (Pr)
17	<i>Colinus virginianus</i>	Codorniz enmascarada	En peligro de extinción (P)
18	<i>Cyrtonix moctezumae</i>	Codorniz Moctezuma o pinta	Sujeto a Protección especial (Pr)
19	<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	Sujeto a Protección especial (Pr)
20	<i>Junco Phaenotus</i>	Ojito de lumbre	Sujeto a Protección especial (Pr)
21	<i>Zenaida aurita</i>	Paloma aurita o cantadora	Sujeto a Protección especial (Pr)

Sin embargo, al realizar un análisis de la información presentada por la **Promovorte** y de acuerdo **NOM-059-SEMARNAT-2010** se observó que de la fauna presentada solo se presentaron las familias *Cambaridae* y *Papilionidae*, dichas familias se encuentran dentro en el listado de la norma antes mencionada, por lo que, el **Promovorte** tendrá que aclarar el género y la especie que corresponden, para determinar si se encuentran dentro un categoría de riesgo dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Derivado de lo anterior, con el fin de atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, la **Promovorte** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención y mitigación de dichos impactos, mediante, **1)** Ejecutar actividades y acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de la fauna que se pueda ubicar dentro de la zona de ribera o zona federal del cauce; **2)** Impartir pláticas de concientización a los trabajadores para evitar que extraigan ilegalmente o dañen a la fauna que se presenta; así como, **3)** las actividades de manejo de fauna silvestre deberán de supervisarse por un biólogo o dañen a la fauna que se presenta.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por la **Promovorte** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al agua; en este sentido, las medidas propuestas por la **Promovorte**, previamente mencionadas son adecuadas: no obstante, esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales para garantizar la protección a la atmosfera; por lo que, la **Promovorte** conforme a lo siguiente:

Tabla 11. Medidas ambientales determinadas.	
Etapas	Medida ambiental a implementar
Preparación del sitio y construcción.	Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas e invasoras a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente. En caso de registro de dichas especies se deberá de realizar el control de estas mediante personal especializado.
	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores para evitar la afectación a la fauna terrestre.
	Colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, esto, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia.
	Presentar medidas específicas de acción emergente a ejecutar, en los casos de acceso de la fauna al sitio de almacenamiento de residuo.

"Construcción del puente, en la zona federal del arroyo Las Moras en la Comunidad el Suaz, Tierra Blanca, Guanajuato"

Unidad Estatal de Proyectos de la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato

Página 20 de 31



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05644-26

Operación y mantenimiento	Evitar el uso de la luz blanco-azulada durante la noche; asimismo, la luz que sea requerida será dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar.
	Evitar el uso de maquinaria con mayor emisión de ruido en horario nocturno.
	Los pasos de fauna, deberán tener las características idóneas para tal funcionamiento.
	Previo a las actividades de desmonte, se deberá de realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies endémicas y en riesgo para el rescate y reubicación y presentar un reporte ante esta DGIRA previo al aviso de inicio de obras y actividades.
	Las acciones de contención de las especies deberán ser lo menos posible con el fin de evitar deshidratación, asfixia y desorientación, principalmente de los ejemplares de herpetofauna.
	Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras, a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente.
	En caso de registro de dichas especies se deberá de realizar el control de estas mediante personal especializado.
	Reportar las acciones de mantenimiento a los pasos de fauna instalados.
	Reportar el nivel de eficiencia de los pasos de fauna instalados.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

12. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir a la **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, la **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, en el **SAR** y **Área de Influencia del Proyecto**, de acuerdo a lo manifestado por la **Promovente** en la **MIA-P**, se encuentran registradas **5 (cinco) especies de flora y 21 (veintiún) especies de fauna** clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; asimismo el Proyecto cruza por una corriente de agua denominada "Las Moras"; por lo que, esta **DGIRA** exige a la **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (ETE), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

"Construcción del puente, en la zona federal del arroyo Las Moras en la Comunidad el Suaz, Tierra Blanca, Guanajuato"

Unidad Estatal de Proyectos de la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato

Página 21 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05644-26

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO

13. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, esta **DGIRA** determina, lo siguiente:

- I. La información proporcionada por la **Promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental; la cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.
- II. El **Promovente** manifestó que para la realización del **Proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y/o compensación, mediante las medidas presentadas por la **Promovente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **Proyecto**.
- III. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, vegetación y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **Promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, la **Promovente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.
- IV. Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **Proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVE**s subsecuentes de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, determina y ordena las medidas, términos y/o condicionantes que se establecen en el presente resolutivo de observancia obligatoria para la **Promovente** como principio rector de salvaguarda de las especies que se encuentren en estatus de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su conservación.

14. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P**, **Información Solicita en la Prevención e Información Adicional** y sus anexos, y las opiniones técnicas proporcionadas; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción del puente, en la zona federal del arroyo Las Moras en la Comunidad el Suaz, Tierra Blanca, Guanajuato"

Unidad Estatal de Proyectos de la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato

Página 22 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05644-26

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo fracción I y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 fracción II, 44, 86, 117 fracciones I y V, 120 fracción VII y 176 de la **LGEEPA**; 82, 83, 84 y 85 de la **LGVS**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 y 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II, de la **LCPAF**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 127 de la **LGDFS**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la **LAN**; 1, 2, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I, II BIS III, XI y XLV de la **LOAPF**; 2, 3, 11 fracción III, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso B) y R), 9, 10 fracción I, 11, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44 fracción III, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 12 y 91 Bis del **RLGVS**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT**⁴; lo dispuesto en el **POEGT** y el **PDUOET**; la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-086-SEMARNAT-1994**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS I al IX** y con base en los **CONSIDERANDOS del 1 al 13** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promoviente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A del Proyecto**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS I al IX**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 13** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **Promoviente**, la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto**, con base en la información y datos proporcionados por el **Promoviente** en la **MIA-P**, **Prevención e Información Adicional** y sus anexos, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización tendrá una vigencia de **2 (dos) años** para la preparación y construcción de las obras del **Proyecto** y **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, contados a partir del día hábil siguiente a que haya surtido efecto la notificación de la presente **Resolución Administrativa**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir

⁴ Publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo QUINTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el catorce de marzo de dos mil veinticinco en el DOF.



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05644-26

del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente resolutivo, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser ampliados a solicitud del **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para etapa del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promovente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guanajuato, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS I al IX**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 13** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente a el **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Tabla 12. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.		
No	Medida	Plazo de cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar la fecha de inicio de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Presentar ante esta DGIRA , lo trámites correspondiente al <i>Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica</i> con formato <i>CNA-02-002</i> y el tramite <i>Concesión para la ocupación de terrenos federales</i> con formato <i>CNA-01-006</i> emitidos por la CONAGUA .	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .

"Construcción del puente, en la zona federal del arroyo Las Moras en la Comunidad el Suaz, Tierra Blanca, Guanajuato"

Unidad Estatal de Proyectos de la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato

Página 24 de 31



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05644-26

4.	Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P y referidas en los CONSIDERANDOS de la presente Resolución Administrativa; así como del cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental mediante Informes con el contenido mínimo siguiente: - Indicar la fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. - Periodo de ejecución de las actividades del Proyecto. - Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. - Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando tales hechos en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con documentales necesarios e idóneos. - Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en los CONSIDERANDOS del 9 al 13. - Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. - Anexos fotográficos y/o documentales que acrediten la implementación de las medidas propuestas.	El primer informe deberá ser presentado 3 (tres) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.
5.	1. Presentar el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto por el Promovente, que considere la planeación, aplicación y monitoreo de los resultados de las medidas de prevención, mitigación y compensación, incluyendo los subprogramas propuestos en la MIA-P, en el que se deberán considerar la siguiente información y la demás que considere pertinente: - Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supervenientes. - Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. - Plazos de ejecución de las acciones y medidas. - Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. - Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación del Programa de Vigilancia Ambiental. El Promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca con copia a esta DGIRA.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y previo al inicio de las obras y/o actividades del Proyecto.
6.	Presentar a esta DGIRA la propuesta de ETE debidamente justificada, para su análisis y validación. Una vez validado el ETE, el Promovente deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en los CONSIDERANDO 13 de la presente Resolución Administrativa, debido a que se identificó la presencia especies de flora y fauna silvestre, clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la NOM-059-SEMARNAT-2010, especies endémicas. El tipo y monto de la garantía se soportará en el ETE, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente Resolución Administrativa; así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el Promovente en la MIA-P, especificando los	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.

"Construcción del puente, en la zona federal del arroyo Las Moras en la Comunidad el Suaz, Tierra Blanca, Guanajuato"
Unidad Estatal de Proyectos de la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato

Página 25 de 31



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05644-26

	conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; en este sentido, se comunica a el Promoviente que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	
7.	1 Implementar un "PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FLORA" y reportar en los informes de seguimiento y en el informe final los resultados de las acciones de rescate y reubicación, en el cual se consideren, las especies que se pudieran estar incluidas dentro de las categorías de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010; así como aquellas endémicas y de importancia económica y ecológica que se localicen en el área del Proyecto que incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) La incorporación de las acciones y/o medidas de rescate, protección y conservación de la flora, incluyendo los métodos y técnicas a desarrollar. b) Listado de especies definitivo de fauna silvestre, que fueron rescatados y reubicados del área del Proyecto; mediante el cual, incluyan las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. c) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d) Análisis, interpretación y características del área de reubicación de flora y su distancia respecto al área del Proyecto. El área de reubicación deberá ser óptimo para cada especie rescatada para su sobrevivencia en el medio inmediato. e) Presentar información cartográfica, vectoriales en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 14 Norte, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la flora silvestre; así como, de la implementación del vivero temporal. Reporte de los resultados obtenidos de las actividades realizadas en dichas acciones, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el Proyecto.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
8.	Reportar los resultados de la implementación de un "PROGRAMA DE REFORESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS" deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Indicar los polígonos que se pretenden intervenir, especificando la superficie en hectáreas y/o metros cuadrados, la distribución y la ubicación mediante fotografías, imágenes satelitales y coordenadas UTM, así como los criterios ambientales empleados para su selección. b) Enlistar el nombre de las especies que se utilizarán para reforestar dentro de la superficie seleccionada, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio. c) La descripción del manejo técnico al que serán sometidos los individuos desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada. d) Calendarización de las etapas para la ejecución de las actividades de reforestación, llevándolas a cabo de manera gradual conforme al avance del Proyecto. Reporte de los resultados obtenidos de las actividades realizadas en dichas acciones, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el Proyecto.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.

"Construcción del puente, en la zona federal del arroyo Las Moras en la Comunidad el Suaz, Tierra Blanca, Guanajuato"

Unidad Estatal de Proyectos de la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato

Página 26 de 31



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05644-26

9.	1. Realizar y presentar un <i>Programa de rescate y reubicación de fauna</i>, para llevar a cabo las acciones de reubicación y ahuyentamiento propuestas por el Promoviente; el cual, deberá contener la siguiente información y la que considere pertinente: a) Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados y ahuyentados del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b) Demostrar mediante un registro fotográfico que se consideró la presencia de cuerpos de agua temporales, durante el ahuyentamiento y rescate/reubicación para el grupo de anfibios. Lo anterior, evitando las épocas de lluvias, debido a que es la etapa de reproductividad de los mismos. c) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d) Registros de nidos de aves dentro del área del Proyecto y/o indicar si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando las especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. e) Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva de aves. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. f) Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto. g) Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna. h) Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. El Promoviente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato con copia a esta DGIRA.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
10.	1. Realizar y presentar un <i>manejo integral de residuos</i> para llevar a cabo las acciones propuestas por el Promoviente; el cual, deberá incluir la siguiente información y la demás que considera pertinente: a) Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b) Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. c) Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. d) Plazos de ejecución de las acciones y medidas. e) Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. f) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. g) Análisis e interpretación de los resultados obtenidos.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa .



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción del puente, en la zona federal del arroyo Las Moras en la Comunidad el Suaz, Tierra Blanca, Guanajuato"

Unidad Estatal de Proyectos de la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato

Página 27 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05644-26

	h) Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación del <i>Programa de manejo integral de residuos</i>. El Promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato con copia a esta DGIRA.	
Operación y mantenimiento		
11.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida, sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el informe final.
12.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promovente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten el Proyecto , a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

1. La **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** que incidan en la corriente de agua "Las Moras" y dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención; los permisos, licencias, dictámenes o autorizaciones que correspondan emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones.

2. La **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que la **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

"Construcción del puente, en la zona federal del arroyo Las Moras en la Comunidad el Suaz, Tierra Blanca, Guanajuato"

Unidad Estatal de Proyectos de la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato

Página 28 de 31



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05644-26

3. xEl **Promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** la propuesta de adquirente de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de obras y actividades del **Proyecto**.

Una vez validado el **ETE** el **Promovente** deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO 12** de la presente **Resolución Administrativa**, debido a que se identificó la presencia especies de flora y fauna silvestre, clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el **ETE**, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente Resolución Administrativa; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promovente** en la **MIA-P**, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al **Promovente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

QUINTO. En caso de que el **Promovente** se le imposibilite el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** conforme a los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito, mediante el cual, señale los motivos y/o justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento; por lo que, podrá proponer a esta **SEMARNAT** proyectos integrales, equivalentes a las medidas establecidas en el presente **Resolución Administrativa**, encaminados a la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, para determinar lo conducente, en cumplimiento al artículo 45 fracción II y penúltimo párrafo del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con 10 (diez) días de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido.

SEXTO. En caso de que el **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que ésta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan; en cuyo caso, el **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas

SÉPTIMO. La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 3** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción, operación y mantenimiento de un camino que se consideran vía general de comunicación de competencia federal, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la **LGEEPA** y 5 inciso B), O) y S) del **RLGEEPAMEIA**.

OCTAVO. El **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **Proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción del puente, en la zona federal del arroyo Las Moras en la Comunidad el Suaz, Tierra Blanca, Guanajuato"
Unidad Estatal de Proyectos de la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato

Página 29 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05644-26

Para lo anterior, deberá presentar a esta **DGIRA**, el trámite SEMARNAT-04-005 "Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** emitida por la **PROFEPA**-Guanajuato, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo

NOVENO. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá dar aviso a esta **SEMARNAT** la conclusión de las actividades del **Proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato, la fecha de conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que se hayan finalizado las obras y actividades del **Proyecto**.

DÉCIMO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

UNDÉCIMO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-P, Información Solicita en la Prevención e Información Adicional del Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

DUODÉCIMO. El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-P, Información Solicita en la Prevención e Información Adicional**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**

DECIMOTERCERO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE y CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMOCUARTO. El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente que integra dicho documento, incluyendo la **MIA-P** y la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

"Construcción del puente, en la zona federal del arroyo Las Moras en la Comunidad el Suaz, Tierra Blanca, Guanajuato"

Unidad Estatal de Proyectos de la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato

Página 30 de 31



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05644-26

De conformidad con los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; 3 fracción XV de la LFPA para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a el **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOQUINTO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la LFPA; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promovente** a través de su **TITULAR** en el domicilio de Circuito Superior número 5, Conjunto Administrativo Pozuelos, código postal 36089, municipio de Guanajuato, estado de Guanajuato, por alguno de los medios señalados para tal efecto dentro de la LFPA para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMOSEXTO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guanajuato, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, **Julio César García Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: Ileana Villalobos Estrada. - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias DGIRA: DGIRA250925, DEGIRA2501835, DGIRA2501640 y DGIRA2408734

Elaboró.

ECV

Revisó. / Vo. Bo.

IED/LT/JMHV

Validó.

JAGV



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Construcción del puente, en la zona federal del arroyo Las Moras en la Comunidad el Suaz, Tierra Blanca, Guanajuato"

Unidad Estatal de Proyectos de la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato

Página 31 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat